

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 041
21 Julio del 2026.

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en predio de dominio privado ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, presentada por **ERCO ENERGÍA S.A.S** con identificación tributaria No. 900570286-9”.

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica para la Gestión complemento de la coordinación que emite el auto de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y, en uso de las facultades legales conferidas en los Actos Administrativos: Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017, Resolución No 0928 del 19 de septiembre de 2017, Resolución No 0100 del 04 de marzo de 2020, Resolución No 0043 del 15 de febrero de 2021, Resolución No 0077 del 3 de marzo de 2021, Resolución No 0269 del 28 de junio de 2023 y Resolución 0270 del 28 de junio de 2023 por la cual se crearon Grupos Internos de Trabajo - GIT y se ajustaron funciones de esto, y

CONSIDERANDO

Que el Gerente y Representante Legal de la Empresa **ERCO ENERGÍA S.A.S, JUAN CAMILO LÓPEZ LLANO** Aportó ante esta corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” La documentación pertinente, mediante oficio con radicado interno No. 05036 del 21 de Abril de 2026, solicitud de Autorización para atender intervención forestal para poda de (12) árboles aislados, Que dichos arboles intervienen en el montaje y operación del Proyecto Fotovoltaico GD Isidori 2 1MWP y su línea de conexión eléctrica 13.2KV en predio de dominio privado ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, presentada por **ERCO ENERGIA S.A.S** con identificación tributaria No. 900570286-9.

Que esta coordinación realizó un requerimiento mediante oficio externo SGAGA-CGSA-3600-133 del 2 de julio del 2026.

Que el señor **JUAN CAMILO LÓPEZ LLANO**, obrando en condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa **ERCO ENERGÍA S.A.S**, identificada con NIT No. 900570286-9 subsanó lo requerido en el oficio externo SGAGA- CGSA-3600-133 del 2 de Julio del 2026, allegando ante esta Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, mediante oficio interno con radicado No. 05036.

Que a dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- i. Solicitud de Intervención Forestal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Cedula de Ciudadania.
- iv. Rut.
- v. Certificado de existencia y representación legal.
- vi. Inventario forestal
- vii. Certificado de tradición y libertad.
- viii. Certificado de uso de suelo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

AUTO No. 041 DEL 21 DE JULIO DE 2026 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en predio de dominio privado ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, presentada por ERCO ENERGÍA S.A.S con identificación tributaria No. 900570286-9.

----- 2

- ix. Certificado de planeación del municipio de la Gloria – Cesar.
- x. Tarjeta Profesional Ingeniero Forestal.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo del artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante Resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la Resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 041 DEL 21 DE JULIO DE 2026 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en predio de dominio privado ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, presentada por ERCO ENERGÍA S.A.S con identificación tributaria No. 900570286-9.

3

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)= 212238%	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.461.254,00	1	1	0,1	0,15	\$ 298.863,00	298.863,00	\$ 1.093.227,22
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría								
PROFESIONAL QUE INTERVIENE Y NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 273.062,70
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.366.289,92
(B)Gastos de viaje									\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.366.289,92
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 341.572,48
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.707.862,40
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (folio 35 Y 36)	2025	\$50.068.370.874
B) Valor del SMMLV año de la peticion		\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)		35.173
D) Vr. Del SMMLV. AÑO OBJETO DE COBRO:	2025	\$ 1.423.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)		\$50.068.765.500
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)		35.173
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR (<2115 SMMV):		N.A
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:		
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vige		N.A
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos men		N.A
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) sal		\$ 200.275.062
TARIFA MAXIMA A APLICAR (>2115 SMMV):		\$ 200.275.062

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (SMMLV) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **un millón setecientos siete mil ochocientos sesenta y dos con cuarenta centavos (\$1.707.862,40).**

En razón y mérito de lo expuesto,

*AUTO No. 041 DEL 21 DE JULIO DE 2026 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en predio de dominio privado ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, presentada por **ERCO ENERGÍA S.A.S** con identificación tributaria No. 900570286-9.*

----- 4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para atender la solicitud de de intervención forestal sobre árboles aislados en predio de dominio privado ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, presentada por **ERCO ENERGÍA S.A.S** con identificación tributaria No. 900570286-9.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de una diligencia de inspección técnica en el municipio de la Gloria - Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el **día martes 11 de Agosto de 2026** con la intervención del Profesional de Apoyo **KATY YULIETH MIRANDA ARIAS** y el Operario Calificado **LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ**.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley."

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo el señor, **JUAN CAMILO LÓPEZ LLANO**, Gerente y Representante legal de la Empresa **ERCO ENERGÍA S.A.S**, deberá cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de: **un millón setecientos siete mil ochocientos sesenta y dos con cuarenta centavos (\$1.707.862,40)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera, el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4:30 PM del día **10 de agosto de 2026** para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial."

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al señor **JUAN CAMILO LÓPEZ LLANO** Gerente y Representante legal de la empresa **ERCO ENERGIA S.A.S** con identificación tributaria No. 900570286-9, al correo electrónico ambiental.social@erco.energy y al numero 3164735725.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 041 DEL 21 DE JULIO DE 2026 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en predio de dominio privado ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, presentada por ERCO ENERGÍA S.A.S con identificación tributaria No. 900570286-9.

5

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de este Acto Administrativo a la señora alcaldesa Municipal.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

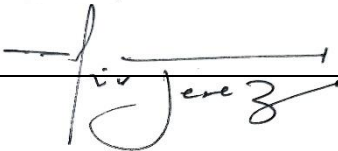
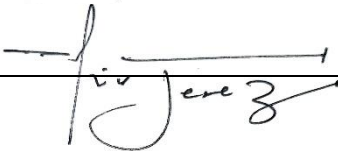
Dado en Aguachica - Cesar a los veintiún (21) días del mes de julio del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL ANGEL JEREZ PICON
OPERARIO CALIFICADO**

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE LA SECCIONAL AGUACHICA.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GLORIA STEFANEE GARCIA GALLARDO/ ABOGADA CONTRATISTA.	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE LA SECCIONAL AGUACHICA.	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE LA SECCIONAL AGUACHICA.	

Expediente: CGSA-037-2026.